



Pasado y Memoria. Revista de Historia
Contemporánea
ISSN: 1579-3311
pasadoymemoria@ua.es
Universidad de Alicante
España

FERNÁNDEZ SARASOLA, IGNACIO
Editore
Pasado y Memoria. Revista de Historia Contemporánea, núm. 15, 2016, pp. 374-380
Universidad de Alicante
Alicante, España

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=521555004025>

- ▶ Cómo citar el artículo
- ▶ Número completo
- ▶ Más información del artículo
- ▶ Página de la revista en redalyc.org

francesa (178-183), por ostentar el cargo de secretario general de la CNT en el exilio, y por un atraco a mano armada en el que nunca participó.

A pesar de todo, siguió con su militancia activa hasta que su delicada salud se lo permitió. A medida que envejecía consideraba que la historia de la CNT necesitaba ser contada desde dentro para evitar las manipulaciones interesadas de los llamados historiadores profesionales de la época. Apodado como el Heródoto de la CNT, “ningún historiador antes o después de él se ha beneficiado del mismo acceso sin parangón a documentos raros o sensibles, fuentes internas y documentación oficial” (183). Los protagonistas de su libros de historia –al igual que hace Ealham– no son “líderes” sino más bien “grandes colectividades de masas anónimas” (184). También dejó plasmadas sus ideas en un sinfín de artículos de periódicos anarquistas del exilio. De ahí que su labor como escritor prolífico sólo se pueda comparar a la pluma de su rival, Federica Montseny.

En 1976 volvió a España y vivió en primera persona el choque generacional –los jóvenes etiquetaron a aquella generación del exilio como “anarcomomias” (244), los personalismos y una nueva escisión de la CNT en 1979 (248). Todo ello dejó muy malherido a un sindicato que había contado en sus filas con casi un millón de miembros en los albores de la Guerra Civil a poco más de 7000 en 1961 (211).

Al final a Peirats “la historia no le siguió en su camino, y puede considerársele uno de los ‘perdedores’ de la historia contemporánea” (257). No obstante, pese a las traiciones internas del anarcosindicalismo –especialmente en el exilio–, pese a las peleas intestinas por cuestiones puramente ideológicas, la mayoría de los y las militantes de la CNT de aquellos años se jugaron la vida por defender sus ideales y por combatir el fascismo internacional sin esperar recompensa alguna a cambio –o si acaso, sólo disfrutar por unos breves momentos de la utopía anarquista. Si dedicarle un libro de historia a cada uno de esos y esas militantes parece casi imposible, al menos les queda el reconocimiento colectivo y que su memoria colectiva no se apague pese al pacto del olvido (252) de la llamada “Transición”. Y eso es lo que Chris Ealham ha hecho excepcionalmente bien.

PEDRO GARCÍA GUIRAO
University of Southampton

LACCHÈ, Luigi (edit.), *Il Diritto del Duce. Giustizia e repressione nell'Italia fascista*, Roma, Donzelli Editore, 2015, 313 pp.

Como movimiento político negador del paradigma liberal, el fascismo italiano liquidó uno de sus presupuestos básicos, la separación de poderes, y con ello puso punto final (por fortuna provisionalmente) a la indepen-

dencia judicial insita al Estado material de Derecho. De resultas, el Poder Judicial quedaría transformado en un poder político al servicio de la ideología totalitaria del régimen, sirviendo como instrumento, primero, de su consolidación y, después, de su conservación. Por este motivo, el análisis de cualquier movimiento totalitario no puede reducirse –como habitualmente se hace– a un estudio de las ideologías, sino que ha de ir más allá, indagando en la aplicación judicial del Derecho emanado del régimen, ya que la jurisprudencia, lejos de concebirse como una mera operación técnica y jurídica, aparece como un elemento más de cimentación del programa político.

Este es precisamente el objetivo del libro editado por el profesor Luigi Lacchè, catedrático de *Storia del Diritto* en la Universidad italiana de Macerata (de la que actualmente es rector), y uno de los más brillantes historiadores del constitucionalismo en el panorama europeo. Integrante y miembro fundador del “Laboratorio Antoine Barnave di Storia Costituzionale” –uno de los centros de referencia en Europa para el estudio de esa disciplina–, Luigi Lacchè dirige el prestigioso *Giornale di Storia Costituzionale*, una revista semestral nacida en 2001, y la segunda publicación periódica en el mundo dedicada de forma monográfica sobre esta materia, sólo precedida, un año antes, por la española *Historia Constitucional* del Semi-

nario Martínez Marina de la Universidad de Oviedo. Experto en la evolución del concepto de “opinión pública”, en el constitucionalismo germano y francés del XIX y en figuras clave del pensamiento político y jurídico italiano –como Pellegrino Rossi o Alberico Gentili–, Luigi Lacchè atesora sobre todo una dilatada experiencia en el estudio de la justicia, y muy en particular de los procesos penales, cuestión sobre la que ha publicado, junto con otro destacadísimo profesor maceratense –Massimo Meccarelli– una magnífica *Storia del diritto penale e della giustizia* de dos volúmenes en la prestigiosa editorial Giuffrè.

Este bagaje convierte a Luigi Lacchè en el más capacitado para editar un libro con una complejidad extrema, cual es el estudio de la justicia durante el convulso gobierno de Mussolini. Para acometer la tarea, *Il Diritto del Duce. Giustizia e repressione nell'Italia fascista* recoge catorce estudios de otros tantos expertos en los que se lleva a cabo un concienzudo análisis tanto de la estructura orgánica y procesal de la justicia durante el fascismo italiano, como de su actividad jurisdiccional, centrándose de forma muy particular en el *Tribunale speciale per la difesa dello Stato*.

La articulación ideológica de este sistema judicial al servicio del totalitarismo resulta ya delineado en el primero de los trabajos del volumen, a cargo del propio Luigi Lacchè, en el

que se presta especial atención a la figura de Alfredo Rocco, ministro de Justicia entre 1925 y 1932 y uno de los padres intelectuales del aparato judicial del fascismo. Como bien señala Lacchè, el objetivo primordial era configurar la justicia como un mecanismo de defensa del régimen al servicio de la “revolución fascista”, que exigía de una transformación total del Estado y de una liquidación de sus opositores, empezando por el liberalismo y sus presupuestos ideológicos. Justicia, pues, al servicio del poder político, uniendo, en palabras de Rocco “la espada y la balanza, simbolizando la íntima conexión entre *vis et iustitia*”. Esta íntima conexión suponía extinguir los presupuestos organizativos del régimen liberal, comenzando por la independencia judicial. Si la finalidad última de ésta consistía en salvaguardar los derechos individuales, la negación totalitaria del individualismo la convertía en superflua: el régimen era el nuevo objeto de tutela, y por ello se exigía a los jueces sumisión ideológica a éste, no sólo aplicando las medidas represivas contra los opositores, sino convirtiéndose también en instrumentos activos para lograr un consenso social en torno al nuevo sistema político, tal y como muestra en su capítulo la profesora Barbara Bushart.

El proceso depurativo oficializado por el fascismo halló ya un claro exponente en los procesos penales sustanciados entre 1923 y 1927 contra des-

tacados miembros del partido comunista; procesos a los que dedica un muy interesante trabajo la profesora Floriana Colao. En estos momentos los tribunales todavía se movían dentro de los parámetros garantistas del liberalismo prefascista, lo que explica la ausencia de politización clara de sus sentencias. En ausencia de hechos concretos que justificasen la imputación penal, estos procesos culminaron con sentencias absolutorias, demostrando cómo al menos en las primeras etapas del fascismo los jueces lograron mantener cierta independencia y emplearon una argumentación estrictamente jurídico-técnica en sus resoluciones.

No obstante, esta independencia fue progresivamente erosionada durante el fascismo, algo particularmente evidente por la injerencia del *Ministero della Giustizia* en las funciones judiciales, aspecto al que dedica un capítulo la profesora Antonella Meniconi. Ya desde la titularidad del Ministerio por Alfredo Rocco, éste hizo uso de las circulares administrativas para imponer sus intereses en aquellos procesos más delicados. En realidad, estas circulares no constituyeron una novedad del fascismo y una de las aportaciones más interesantes del libro reside en mostrar cómo el régimen totalitario instrumentalizó algunos mecanismos previamente diseñados por del Estado liberal para lograr un control sobre el aparato de justicia. Desde este planteamiento

cobran sentido las palabras de Piero Calamandrei en 1944 cuando señalaba que, así como el nacionalsocialismo había liquidado la legalidad liberal, el fascismo había optado por falsificarla. Una falsificación que llegó todavía más lejos cuando el propio Rocco constituyó el *Ufficio del personale* con el objeto de controlar todo cuanto afectaba a la vida profesional de los jueces (nombramiento, trasladados, disciplina...) para de este modo sesgar definitivamente su independencia jurídica.

Con semejantes medidas el régimen de Mussolini iba hundiendo, uno por uno, los elementos que constituían la línea de flotación del Estado liberal de Derecho, tal y como estudiaba en su capítulo la profesor Camilla Poesio. El debilitamiento –cuando no simple mutilación– de las garantías procesales a través del Código Penal fascista basado en la idea de emergencia, la subordinación de los jueces a las autoridades gubernativas o la confusión entre las esferas de lo público y lo privado son algunos de estos síntomas implantados para reemplazar las bases constitucionales por el modelo dictatorial fascista. Así, por ejemplo, la garantía formal de la libertad personal (*nullum crimen, nulla poena sine previa lege*) se sustituiría por un postulado de índole material (*nullum crimen sine periculo social*) que ampliaría el margen de arbitrariedad de esos jueces sometidos al Poder Ejecutivo.

En esta línea, el Derecho penal liberal basado en el principio de intervención mínima sería sustituido por una concepción más represiva y extensiva. Y la severidad de este nuevo Derecho penal fascista, huérfano de las garantías constitucionales mínimas, sólo podía resultar mitigada a través del arbitrario ejercicio del derecho de gracia, a cuyo análisis dedica un trabajo la profesora Monica Stronati. En el caso de los delitos políticos, el indulto constituía además el único remedio en manos del condenado para evitar la pena de muerte, toda vez que aquéllos se sustanciaban en una única instancia. No obstante, el ejercicio del derecho de gracia se mostró de escasa operatividad, ya que el régimen fascista relegó el antiguo principio *favor rei* que había caracterizado el indulto durante el XIX, para sustituirlo por una aplicación férrea y sin excepciones del Derecho penal.

Huelga decir que las garantías procesales no fueron las únicas damnificadas por el nuevo orden fascista y por su aplicación judicial. También las libertades civiles más consolidadas durante el liberalismo fueron laminadas con el objeto de anatemizar cualquier vestigio de oposición al régimen. Así sucedió con la severa restricción a las libertades de expresión y prensa, cuestión a la que dedica un capítulo el profesor Stephen Skinner. En él se establece un curioso paralelismo entre la respuesta fascista al

libelo sedicioso y la que ofreció Gran Bretaña en los años veinte. A pesar del abismo entre dichos regímenes políticos, en ambos casos se hizo un uso extensivo del Derecho penal para reprimir presuntas amenazas contra el Estado, dando así una prioridad a lo público incluso restringiendo el uso de libertades individuales. Por ello, Skinner concluye que existió una cierta continuidad jurídica entre las medidas represivas empleadas por el liberalismo democrático y las empleadas por el fascismo. En este sentido, el libro aborda incluso algunos precedentes jurisdiccionales previos a la implantación del fascismo, como la jurisprudencia de la Corte di Cassazione en materia de huelga entre 1900 y 1922, que limitó el ejercicio de ese derecho social a través de una interpretación extensiva del concepto de violencia moral. Una cuestión a la que dedica su estudio la profesora Claudia Storti, y en el que quizás se echa en falta una conexión entre esta jurisprudencia prefascista y la que se forjará durante el gobierno de Mussolini.

En todo caso, el falseamiento y la politización de la justicia no se llevó a cabo solamente a través de una normativa procesal y penal huérfana de garantías individuales, sino también incidiendo en la planta judicial merced a la creación de nuevos tribunales especiales. De entre ellos, el más relevante fue, sin duda, el *Tribunale speciale per la difesa dello Stato*, creado por la ley 2008 de 1926, de Provvedi-

menti per la difesa dello Stato y que suponía integrar modelos de emergencia en la “normalidad” de la vida bajo el fascismo.

La historia general de este órgano es objeto de un enjundioso estudio a cargo del profesor Leonardo Pompeo D’Alessandro, quien detalla el significado de este órgano como símbolo de ruptura con el sistema penal liberal, y su evolución a partir de los tribunales de guerra. Basado en el principio de excepción que caracterizó el régimen fascista, el *Tribunale speciale* sufrió no obstante diversas transformaciones que lo alejaron de su originaria naturaleza militar, abriendo su sede a la magistratura ordinaria y administrativa.

A la jurisprudencia del *Tribunale Speciale per la difesa de lo Stato* se dedican varios trabajos en el volumen. Las profesoras Alessandra Bassani y Ambra Cantoni abordan el tratamiento del secreto político a través de diversos procesos (como los casos *Lo Balbo*, *Tertulliano Borri*, o *Fasani-Medori*) uno de los aspectos donde más clara resulta la politicización del Tribunal y su sumisión a los intereses del Estado fascista. Por su parte, Matteo Petracci estudia la instrumentalización judicial de la locura del reo para objetivos políticos. Empleando técnicas periciales de discutible (cuando no nula) validez científica, como la pericia grafológica, el Tribunal utilizaba la declaración de locura como instrumento de depuración política,

aplicándola a muchos acusados cuya única “locura” consistía en su postura antifascista. La propia peligrosidad entrañaba ya de mano el ingreso en un centro penitenciario psiquiátrico como medida de seguridad no revisable hasta que hubiese transcurrido un mínimo período de tiempo. Esa “debilidad mental” también se predicaba de determinadas razas, en particular de la raza negra, a la que se consideraba con predisposición natural a la locura.

Precisamente a la depuración racial dedica su capítulo el profesor Giuseppe Speciale. Tras haber orientado a la opinión pública hacia posturas antisemitas, a través de textos tan deplorables como el *Manifesto degli scienziati razzisti* y, sobre todo, mediante la revista “La difesa della razza”, en enero de 1939 empezaron a aprobarse las normas que supondrían una negación absoluta de los derechos de la raza hebrea, empezando por los *Provvedimenti per la difesa della razza italiana*. El estudio profundiza en esta irrupción del concepto de raza en el fascismo italiano y el uso que de ella hicieron los jueces. En este sentido, una de las conclusiones más interesantes radica en la percepción de que, a diferencia del *Tribunale speciale*, los tribunales ordinarios actuaron con menor politización en este punto, logrando una aplicación de la normativa racial menos severa de lo que a Mussolini le hubiera agrado.

No obstante, lo cierto es que incluso las sentencias del *Tribunale speciale* fascista –no obsesionado con la “eliminación física del enemigo”– resultaron menos severas que las dictadas por su homónimo germano, el Tribunal del Pueblo del nacionalsocialismo (*Volksgerichtshof*), al que el libro dedica un estudio a cargo del profesor Thomas Vormbaum. A pesar del indudable interés del estudio sobre el Tribunal alemán, no obstante su presencia en un libro dedicado monográficamente al fascismo italiano desentonan un poco. Quizás hubiera resultado más adecuado que dicho estudio tratase de conectar ambos tribunales –el germano y el italiano– en vez de centrarse en analizar sólo el primero, lo que obliga a que sea el lector quien deba sacar sus conclusiones sobre si existe o no paralelismo entre ellos.

El libro se cierra con un interesante trabajo a cargo de Toni Rovatti sobre los “otros” tribunales especiales que se constituyeron en 1943, en la denominada República Social Italiana establecida en los territorios del norte con el apoyo germano. El “nuevo régimen fascista” trató de mostrar a sus correligionarios la imagen de un modelo renovado y depurado de toda corrupción. En esta línea, entre sus primeras medidas se halló la de constituir los *Tribunali straordinari provinciali* y el *Tribunale speciale straordinario*. Orientados a perseguir

a los enemigos del régimen fascista que había propiciado su caída en el resto de Italia, el nombramiento de los magistrados correspondía al Gobierno, evidenciando la total subordinación del Poder Judicial al Poder Ejecutivo que pretendía lograrse para “limpiar” la denominada “Repubblica di Salò” de todos sus enemigos. Del mismo modo, en diciembre de 1943 se intentó reconstruir el *Tribunale speciale per la difesa dello Stato*, que tanto juego había dado al fascismo durante sus momentos de mayor auge, y que ahora debía compartir sus funciones de perseguir la disidencia política con los Tribunales militares regionales y los Tribunales militares extraordinarios, creados para mayor complejidad si cabe de la planta judicial de un régimen ya prácticamente extinto.

Aunque el carácter técnico de muchos de los capítulos del libro editado por Luigi Lacché posiblemente ahuyente a lectores poco familiarizados con la terminología jurídica, no cabe duda de que el libro constituye una aportación fundamental para conocer mejor la Italia fascista. Porque, como pretende demostrar el libro, la planta judicial y la jurisprudencia emanada por los tribunales durante el régimen de Mussolini, formaron parte de la misma ideología fascista, y constituyeron un instrumento fundamental para su consolidación, sirviendo al mismo tiempo para eliminar los enemigos del régimen,

men, y para publicitar los valores (por llamarlos de algún modo) del fascismo.

IGNACIO FERNÁNDEZ SARASOLA
Universidad de Oviedo

LA DEFENSA DE LA REPÚBLICA: ¿FRACASO O DILEMA?

GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *En nombre de la autoridad. La defensa del orden público durante la Segunda República española (1931-1936)*, Granada, Comares, 2014, 364 pp.

GONZÁLEZ CALLEJA, Eduardo, *Cifras cruentas. Las víctimas mortales de la violencia sociopolítica en la Segunda República española (1931-1936)*, Granada, Comares, 2015, 488 pp.

Los libros reseñados, cuyo prolífico autor es Eduardo González Calleja, profesor de la Universidad Carlos III, establecen el cuadro más completo existente actualmente en la historiografía sobre la Segunda República española acerca de la política de orden público y la violencia colectiva en ese período clave de la historia de España en el siglo XX. El conjunto analítico que ambas obras establecen a lo largo de algo más de 800 páginas se complementa con otra monografía del mismo autor, *Contrarrevolucionarios. Radicalización violenta de las derechas en la Segunda República (1931-1936)*,